

EL CONCEJO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador en sus artículos 203 y 204 consagra facultades y autonomía a favor de los municipios.
- II. Que de conformidad a los artículos 12, 13, 14 y 30 numeral 10 del Código Municipal las municipalidades pueden crear entidades descentralizadas para la realización de determinados fines municipales.
- III. Que dentro de las políticas del Concejo Municipal, tiene gran relevancia la descentralización de la función administrativa municipal a efecto de tomar las decisiones cada vez más cerca de la ciudadanía.
- IV. Que el artículo 4 numeral 4 del Código Municipal establece como competencia de la Municipalidad la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.
- V. Que es función especial de la Municipalidad, propiciar, fomentar e impulsar el turismo y la cultura para la totalidad de la población, teniendo la actividad turística y cultural un rol esencial para mejorar su calidad de vida.
- VI. Que la Municipalidad reconoce al turismo y la cultura como factores esenciales del proceso educativo y de la integración social, de ocupación del tiempo libre y de prevención de conductas nocivas a la sociedad y proclives a la violencia.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales **DECRETA** los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA
INSTITUTO
MUNICIPAL TECLEÑO DEL TURISMO Y LA CULTURA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CONSTITUCIÓN

Art. 1.- Créase en el Municipio de Santa Tecla la entidad **INSTITUTO MUNICIPAL TECLEÑO DEL TURISMO Y LA CULTURA**, que en adelante se denominará “**El Instituto**”, con naturaleza descentralizada del nivel municipal, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que podrá abreviarse **IMTECU**.

OBJETO

Art. 2.- El Instituto tendrá por objeto el fomento, promoción y regulación de la industria turística y los servicios turísticos del municipio a través de sus ordenanzas municipales como también normativas y planes de desarrollo relacionados al quehacer turístico; así como la promoción de la cultura y sus expresiones artísticas, recreativas y otras, en beneficio de la población del Municipio de Santa Tecla.

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio del Instituto será el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

FINES

Art. 4.- El Instituto tendrá los siguientes fines:

- a) La promoción turística del Municipio de Santa Tecla, a través del fomento de la cultura y sus expresiones artísticas, recreativas y otras, en beneficio de la población del Municipio de Santa Tecla.
- b) Actuar como ente coordinador municipal de la actividad turística en el Municipio de Santa Tecla.
- c) Fomentar la integración y funcionamiento del comité de desarrollo turístico, a manera de propiciar la participación de la población teclena y de todos los actores claves e involucrados.
- d) Representación nacional en foros, eventos, congresos y demás actividades vinculadas con la promoción del turismo en Santa Tecla.
- e) Coordinar con instituciones públicas o privadas, el trabajo sobre la construcción de una imagen positiva del Municipio a nivel nacional e internacional.
- f) Participar en esfuerzos relacionados a la seguridad, programas de inversión, de infraestructura y capacitación de habilidades de servicios orientados al fomento de la industria del turismo en el Municipio.
- g) Propiciar la participación de la población teclena en la práctica cultural, del que hacer artístico, recreativo, entre otras.
- h) La búsqueda constante de la práctica cultural y la actividad recreativa como una actividad de convivencia que fortalezcan los valores, la identidad teclena y la autoestima de los niños, niñas y jóvenes principalmente y la población teclena en general.

- i) Fomentar la celebración de las festividades tradicionales que anualmente se llevan a cabo en este Municipio, tales como: Semana Santa, festividades navideñas, patronales y otros festejos que contribuyan al rescate de los valores históricos, cívicos y culturales del Municipio de Santa Tecla.
- j) Fortalecer el intercambio académico, tecnológico y cultural con los organismos no gubernamentales sin fines de lucro, la empresa privada, instituciones autónomas nacionales, organismos de cooperación local e internacional, países amigos, universidades nacionales e internacionales, entre otros.
- k) Gestionar directamente o con el apoyo de las instancias correspondientes de la Municipalidad de Santa Tecla, Proyectos de Desarrollo ante la Cooperación Internacional y Nacional, a fin de mejorar y/o incrementar su infraestructura, equipo y materiales, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de la enseñanza.
- l) Suscribir directamente contratos de adquisición de productos y/o servicios a instituciones públicas y privadas, comunidades, etc., cada caso se atenderá de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas.
- m) Ejercer las atribuciones y competencias que en las ordenanzas y reglamentos de la Municipalidad de Santa Tecla actualmente corresponden al departamento de Distrito Cultural, incluyendo la administración, ordenamiento y desarrollo de los espacios públicos pertenecientes al mismo, que le confiera a través de acuerdo municipal el Concejo Municipal de Santa Tecla.
- n) Vender servicios culturales, de conformidad a la ordenanza, la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.
- o) Las demás funciones y atribuciones que otros reglamentos le señalen.

TIEMPO DE VIGENCIA

Art. 5.- El Instituto se crea y se constituye por tiempo indefinido.

DEFINICIONES

Art. 6.- Para efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por:

- a) **ARTE:** Es el conjunto de disciplinas, actividades o producciones realizados por el ser humano con una finalidad estética, expresiva y comunicativa, mediante la cual se expone a través de medios como: La Pintura, la escultura, la arquitectura, la literatura o la música, diferentes realidades que despiertan una serie de ideas, emociones o sentimientos; en general, una visión del mundo, a través de diversos

recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, corporales y mixtos. El arte es un componente de la cultura, reflejando en su concepción los estratos económicos y sociales y la transmisión de ideas y valores, inherentes a cualquier cultura humana a lo largo del espacio y el tiempo. Dependiendo de la disciplina, el arte se vale de diferentes lenguajes y medios: para la pintura son las formas y los colores; para la escultura los volúmenes y las formas; para la arquitectura, las formas y el espacio; para la literatura, las palabras, para la música, los sonidos y para la danza fundamentalmente el movimiento y la expresión corporal.

- b) **CULTURA:** Conjunto de valores y creencias que dan forma, orientan y motivan el comportamiento de las personas. Comprende el conjunto de procesos de producción, reproducción, e intercambios simbólicos cuya génesis reside en la dimensión humana creadora de sentido que se expresa en realidades tangibles e intangibles. La matriz cultural constituye el tejido en el que individuos y grupos humanos configuran los sentidos prácticos, éticos y estéticos que marcan las obras y los procesos materiales y espirituales de una sociedad en una época y que sustentan los imaginarios y procesos de configuración de la identidad y pertenencia a ella. Asimismo se considera que el potencial creador humano, en su diversidad, constituye la base real para que la cultura, desplegada como realización de las dos vocaciones y de las capacidades humanas de transformación de la realidad, cumpla un papel de articulación social, ya que la dimensión creativa es una condición humana universal que facilita el diálogo, la comunicación y los entendimientos.
- c) **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO CULTURAL:** Es la oficina que dentro de la estructura administrativa Municipal que estaba encargada de ejecutar y resolver todo aquello relacionado al debido funcionamiento del Distrito Cultural, conforme a las facultades determinadas en la Ordenanza del Distrito Cultural y las demás que legalmente se le atribuyan; y que se convierte a partir del Acuerdo de Concejo Municipal en el IMTECU.
- d) **DISTRITO CULTURAL:** espacio determinado por la municipalidad con el objeto de impulsar la economía, turismo y cultura para el desarrollo de los habitantes de este municipio, ubicado en el corazón del centro histórico de Santa Tecla. Se considera en este espacio los inmuebles, calles y avenidas comprendidas desde la intersección formada entre la segunda calle oriente y séptima avenida sur, siguiendo rumbo norte hasta interceptar la tercera calle oriente, continuando rumbo poniente hasta la intersección de la sexta avenida norte, tomando rumbo sur hasta la intersección de la sexta avenida sur y segunda calle poniente, finalizando en el punto de inicio, es decir, la intersección de la segunda

calle oriente y séptima avenida sur y su zona de amortiguamiento. Se entenderá pues que son parte del Distrito Cultural, a partir de la entrada de vigencia de los presentes Estatutos:

- Parque San Martín:
- Parque Daniel Hernández:
- Palacio Municipal Tecleño: 1 Calle Poniente y 2º Av. Norte N° 2-1,
- Museo Tecleño: 7ma. Avenida Sur N° 1-4, (en donde operará nuestra Academia de Bellas Artes)
- Plaza de la Cultura: 1ra. Avenida norte y 1ra. Calle oriente,
- Paseo El Carmen: Intersección del 2da. Avenida norte y 1ra. Calle poniente hasta intersección de 7º avenida norte y 1ra calle oriente,
- Paseo Concepción: Intersección del 2da. Avenida norte y 1ra. Calle poniente hasta intersección de 16 avenida norte y 1ra calle poniente,
- Paseo el Recreo: Intersección de 2da calle oriente y 7º avenida norte hasta intersección de 9na. Calle poniente (Calle Chiltiupán), y
- Paseo las Plazas: Intersección calle José Ciriaco López y 7º avenida sur hasta intersección de calle Daniel Hernández y 6ta. Avenida norte.

Y todos aquellos espacios que fueren calificados o nominados a través de Acuerdo del Concejo Municipal.

- e) **TURISMO:** Es un conjunto de actividades de negocios que directa o indirectamente generan bienes y servicios que soportan actividades para negocios, ocios, placer, motivos profesionales y otras relacionadas con personas fuera de su residencia habitual. Según la Organización Mundial de Turismo define el turismo como aquellas actividades que las personas realizan mientras están de viaje en lugares distintos a su entorno habitual, cuyos fines son el ocio, los negocios u otros motivos y su periodo de duración es inferior a un año.

CAPITULO II

APORTES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

CAPITULO II

APORTES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

APORTES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 7.- Para proveer a la creación y funcionamiento del Instituto, la Municipalidad de Santa Tecla aporta:

- a) La administración del personal destacado y presupuesto del año en curso del departamento de Distrito Cultural de la Dirección de Desarrollo Social, actualmente ya aprobados por el Concejo Municipal.

- b) El apoyo a la gestión del Instituto a través de todas las Direcciones y Unidades de la Municipalidad, en especial de la Dirección Financiera o quien haga sus veces y de la Auditoría Interna, buscando el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Los resultados de los procesos de Auditoría deberán ser informados al Concejo Municipal.
- c) La administración y desarrollo de todos aquellos espacios públicos destinados a la práctica del deporte y la recreación, que se consideren necesarios para la consecución de sus fines. Estos serán otorgados por el Concejo Municipal a través de acuerdo municipal.

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 8.- La Municipalidad de Santa Tecla, se obliga con el Instituto a lo siguiente:

- a) Incorporar al personal del Instituto en los programas de capacitación técnica y profesional que desarrolle la Municipalidad y cualquier otro organismo nacional o internacional competentes en área turística, cultural o administrativa. Así mismo los empleados del instituto gozan de la calidad de empleados municipales, por lo que deberán gozar del resto de prestaciones a las que tienen derecho los empleados municipales de conformidad a la normativa interna vigente.
- b) Proveer los recursos necesarios para la sostenibilidad de la operación del instituto, en forma decreciente, hasta que el instituto perciba ingresos suficientes para cubrir los egresos contemplados en el presupuesto del año inmediato siguiente.
- c) Cubrir los gastos del deporte comunitario en forma permanente, pues su compromiso a la recreación física de los habitantes del municipio es total.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y FUENTE DE INGRESOS DEL INSTITUTO

PATRIMONIO

Art. 9.- El patrimonio del Instituto lo componen:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título se le transfieran.
- b) El superávit o déficit de sus operaciones, que se reflejan en sus estados financieros.
- c) Los derechos y acciones que a cualquier título obtenga.

FUENTES DE INGRESOS

Art. 10.- Las fuentes de ingresos de El Instituto serán:

- a) Los fondos que le transfiera la Municipalidad de Santa Tecla, en función del plan estratégico institucional, plan operativo y presupuesto anual.
- b) Las contribuciones que a su favor otorgare la Municipalidad.
- c) Los fondos que obtenga en concepto de tasas provenientes de cualquier Ordenanza que le competa.
- d) Los subsidios que el Gobierno Central le otorgue.
- e) Las donaciones o patrocinios nacionales o internacionales que obtenga.
- f) El producto de cualquiera de los empréstitos y demás operaciones de crédito que obtenga.
- g) Los fondos que provengan de la venta de sus productos y servicios.
- h) Los fondos que obtenga por cualquier otro medio lícito.

EJERCICIO FISCAL

Art. 11.- El ejercicio fiscal del Instituto será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. En caso que al uno de enero no estuviere aprobado el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL

Art. 12.- El Instituto funcionará con un plan operativo y presupuesto anual de ingresos y egresos, dicho plan operativo y presupuesto serán elaborados por la Gerencia General por medio de la unidad designada del Instituto y aprobados por la Junta Directiva del mismo, la que a su vez lo someterá a conocimiento del Concejo Municipal.

Para la elaboración del plan operativo se atenderá lo dispuesto en Plan Estratégico Institucional y los lineamientos que al efecto dicte la Unidad de Desarrollo Institucional de la Municipalidad o quien haga sus veces. Para la elaboración del presupuesto se estará a lo establecido en el Capítulo II del Código Municipal y los lineamientos que dicte la Dirección Financiera de la Municipalidad o quien haga sus veces.

Los fondos asignados por la Municipalidad para un destino específico solo podrán ser reorientados con la aprobación de la Junta Directiva y del Concejo Municipal.

PROCURACIÓN DE AUTOSOSTENIBILIDAD

Art. 13.- El Instituto está obligado a procurar su autosostenibilidad a fin de obtener los recursos económicos necesarios para su funcionamiento.

MANEJO DE FONDOS.

Art. 14.- Los fondos del Instituto serán depositados en una o varias instituciones bancarias salvadoreñas, según lineamientos de la Junta Directiva garantizando el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla.

INSTRUCTIVO DE MANEJO DE FONDOS

Art. 15.- El Instituto contará con un instructivo para el manejo de fondos, elaborado por la Gerencia General del Instituto y aprobado por la Junta Directiva del mismo, el cual deberá estar acorde al Código Municipal, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla y demás leyes y normativa vigente y aplicable, y será de acatamiento obligatorio.

OTRAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Art. 16.- Son obligaciones a cargo del Instituto, las legalmente contraídas por este, derivadas de sus operaciones y debidamente aprobadas por Junta Directiva del Instituto. El Instituto, no podrá contraer obligaciones financieras con instituciones nacionales o internacionales que no estén contempladas en su presupuesto, previa autorización de la Junta Directiva del Instituto.

CAPITULO V DEL ORGANISMO DIRECTIVO

CONFORMACIÓN

Art. 17.- La dirección del Instituto estará confiada a una Junta Directiva, la que estará conformada por cinco miembros propietarios y tres suplentes, quienes deberán ser personas naturales con interés en el turismo y la cultura.

Se organizará con un Presidente que será el Alcalde o su delegado, un Vicepresidente, un Secretario, dos Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, siendo que uno de los Directores Suplentes, suplirá exclusivamente al Presidente en su calidad de Director Propietario, para efectos de voto.

NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y juramentados por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde, quienes durarán en sus funciones tres años exceptuando al Presidente quien por su cargo de Alcalde o Delegado de éste, desempeñará su función de Presidente por el período para el cual fue electo en la Administración Municipal.

El período de la Junta Directiva comenzará desde la fecha de su nombramiento y juramentación. Los miembros pueden ser reelectos.

En caso de que el Concejo Municipal, no haya nombrado y juramentado nueva Junta Directiva, la que esté en funciones deberá continuar ejerciendo hasta que sea nombrada la nueva Junta Directiva que deba sustituirla.

SESIONES

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente las veces que fuere necesario, a convocatoria del Secretario.

La Junta Directiva celebrará sesiones válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomará sus decisiones con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Si por causa de muerte, renuncia, imposibilidad o cualquier otro motivo faltare algún miembro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente o el designado a ese efecto por la Junta Directiva, un Director Suplente lo sustituirá, asumiendo las atribuciones y obligaciones del Directivo sustituido.

Los Directores Suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, y en las que suplan a algún director propietario con derecho a voz y voto. La Gerencia General del Instituto deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

REMUNERACIONES

Art. 20.- Los miembros de Junta Directiva del Instituto, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones a las que asista, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo Municipal de acuerdo a la capacidad económica del Instituto. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los miembros de Junta Directiva del Instituto, propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el

inciso anterior; debiendo aplicarles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta.

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Aprobar la política municipal en materia de turismo y cultura.
- b) Aprobar el reglamento interno, reglamentos, instructivos, manuales del Instituto y demás que fueren necesarios.
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, acorde al Código Municipal y demás leyes vigentes y aplicables, así como al Plan Estratégico Institucional, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla, y demás lineamientos que dicte la Municipalidad de Santa Tecla
- d) Velar por la buena administración del patrimonio del Instituto y el cumplimiento de los fines del mismo.
- e) Aprobar incentivos y patrocinios para la promoción de actividades turísticas y culturales en beneficio de la población Tecleña.
- f) Aprobar toda erogación o contrato.
- g) Nombrar apoderados que representen al Instituto.
- h) Nombrar las comisiones o comités consultivos que estime conveniente, debiendo señalarle sus funciones específicas y período de nombramiento.
- i) Nombrar a uno de sus Directores Propietarios como refrendario de cheques.
- j) Fijar los salarios de todo el personal, que deberán incluirse en el presupuesto anual del Instituto.
- k) Conceder permisos y licencias a los funcionarios y empleados de la entidad para ausentarse por períodos mayores de cinco días.
- l) Someter al Concejo Municipal de Santa Tecla, los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos o de reforma a los mismos, que considere convenientes para la consecución de sus fines.
- m) Aprobar la memoria de labores del Instituto, los Estados Financieros e informes del Auditor para someterlas a conocimiento del Concejo Municipal.
- n) Rendir todo tipo de informes que solicite el Concejo Municipal.
- o) Proponer al Concejo Municipal la reforma de los presentes estatutos, así como la disolución y liquidación del Instituto cuando así lo estimara conveniente y necesario, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII de los presentes estatutos.
- p) Las demás que le señalen las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales y las que sean consecuencia del ejercicio de la competencia encomendada.

- q) Elaborar, modificar y aprobar la estructura organizativa del Instituto mediante organigrama a propuesta del Gerente General del Instituto.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 22.- El cargo de Presidente de la Junta Directiva del Instituto lo ejercerá siempre el Alcalde o su delegado y sus atribuciones serán:

- a) Representar legalmente al Instituto y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, así como de los Estatutos del Instituto, el reglamento interno, reglamentos, instructivos y manuales del mismo y demás regulaciones existentes.
- d) Celebrar toda clase de operaciones y contratos relacionados con los fines del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Nombrar y remover al Gerente General y al resto de empleados del Instituto.
- f) Aprobar conjuntamente con Gerente General toda erogación o contrato.
- g) Refrendar cheques, cuando esté ausente el Director Propietario nombrado por la Junta Directiva del Instituto para tal efecto.
- h) Presentar al Concejo Municipal, la memoria anual de labores y cualquier otro informe solicitado por el mismo.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- El Vicepresidente de la Junta Directiva del Instituto sustituirá al presidente de la misma en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y si por cualquier causa no estuviere presente el Vicepresidente, será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva designado al efecto por el resto de miembros.

El Vicepresidente o quien haga sus veces, cuando sustituyan al Presidente tendrán las mismas atribuciones de éste.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva del Instituto:

- a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Junta Directiva del Instituto.

- b) Llevar el Libro de Actas y asentar en él las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- c) Llevar en forma actualizada la correspondencia, documentación, registros y archivos de la Junta Directiva;
- d) Certificar las actas o acuerdos de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

GERENCIA GENERAL

Art. 25.- La Administración del Instituto estará a cargo de una Gerencia General nombrada por el Presidente de la Junta Directiva del Instituto, y cuyas atribuciones son las siguientes:

- a) Elaborar y proponer a la Junta Directiva del Instituto la Política de Turismo y Cultura.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva.
- c) Administrar la entidad, en todo lo concerniente a lo técnico operativo y administrativo financiero, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables así como de los estatutos, reglamentos, instructivos, manuales y demás directrices emanadas de la Junta Directiva.
- d) Rendir todo tipo de informes requeridos por la Junta Directiva.
- e) Elaborar, proponer y presentar para aprobación a la Junta Directiva, el presupuesto anual de ingreso y egresos y el plan anual operativo del Instituto, para su aprobación. Para la elaboración del plan operativo atenderá lo dispuesto en Plan Estratégico Institucional y los lineamientos que al efecto dicte la Unidad de Desarrollo Institucional de la Municipalidad o quien haga sus veces. Para la elaboración del presupuesto cumplirá lo establecido en Capítulo II del Código Municipal y los lineamientos que dicte la Dirección Financiera de la Municipalidad o quien haga sus veces.
- f) Presentar a la Junta Directiva informes financieros mensuales y al terminar el ejercicio fiscal presentar el consolidado de éstos dentro de los siguientes sesenta días.
- g) Presentar avances trimestrales del Plan anual operativo y Plan Estratégico Institucional a la Unidad de Desarrollo Institucional de la Municipalidad de Santa Tecla o quien haga sus veces.
- h) Proponer al Presidente de la Junta Directiva del Instituto el nombramiento del personal a su cargo.
- i) Presentar a la Junta Directiva del Instituto para aprobación toda erogación o contrato.

- j) Presentar a la Junta Directiva la memoria anual de labores para su aprobación.
- k) Buscar y concretar patrocinios y donaciones a favor del Instituto para cumplir con el objeto y los fines para los cuales ha sido creado.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS DE REFORMA Y DISOLUCION DEL INSTITUTO

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 26.- Los presentes estatutos sólo pueden ser reformados por el Concejo Municipal de Santa Tecla y se aprobará a través de votación por mayoría simple de sus miembros, a propuesta de la Junta Directiva del Instituto, cuando sea lo conveniente para su mejor operación.

DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

Art. 27.- El Instituto se disolverá, a propuesta de la Junta Directiva del Instituto, por acuerdo del Concejo Municipal y se aprobará a través de mayoría calificada de sus miembros, es decir las dos terceras partes, que será publicado en el Diario Oficial en los siguientes casos:

- a) Cuando se aparte de los fines establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Por la pérdida total de los recursos económicos y/o una parte de éstos que a juicio de la Junta Directiva haga imposible la continuación de sus operaciones.
- c) Por conveniencia de la Municipalidad.

LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO

Art. 28.- Acordada la disolución, el Concejo Municipal nombrará liquidadores del Instituto en número de dos por lo menos, quienes a partir de su aceptación del cargo tomarán la dirección y administración de la entidad descentralizada y tendrán la representación de la misma hasta su total liquidación.

Liquidado el Instituto, todos sus bienes muebles e inmuebles, ingresarán al Patrimonio Municipal.

CAPITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACION

INFORMES AL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 29.- El Instituto deberá rendir al Concejo Municipal de Santa Tecla un informe anual circunstanciado y documentado de la ejecución presupuestaria y del desarrollo de sus labores, dentro de los noventa días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal o cuando sea requerido por dicho cuerpo colegiado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Art. 30.- La Corte de Cuentas de la República ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto y demás operación del Instituto, para lo cual se aplicarán las leyes y normativa vigente sobre la materia.

CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN

Art. 31.- En todo lo referente a recaudación, custodia y erogación de fondos el Instituto se regulará conforme a lo dispuesto en el Código Municipal y demás leyes y normativas vigentes y aplicables.

CONTABILIDAD

Art. 32.- El Instituto estará obligado a llevar contabilidad organizada, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad gubernamental y con un sistema contable manual o automatizado de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Código Municipal.

AUDITORÍA

Art. 33.- Como ente Orgánico de la municipalidad estará sujeto a la vigilancia por medio de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal, quien efectuará auditorías en cumplimiento al Código Municipal, la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás legislación y normativa vigente y aplicable. Así mismo, el Instituto será auditado por la Auditoría Externa que a tal efecto contrate la Municipalidad

Art. 34.- Transitorio

Al inicio los miembros de la Junta Directiva prestaran sus servicios ad-honorem y cuando las condiciones lo permitan, percibirán dietas, cuyos montos serán autorizados por el Concejo a propuesta de la Junta Directiva.

Toda normativa vigente que al momento de entrar en vigencia los presentes estatutos haga referencia al Distrito Cultural, deberá entenderse que se hace referencia al ahora **“INSTITUTO MUNICIPAL TECLEÑO DE TURISMO Y CULTURA”**, que podrá abreviarse **“IMTECU”**.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

INSCRIPCIÓN

Art. 35.- Los presentes Estatutos deberán inscribirse en el Registro Público Especial que lleva la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador.

ENTRADA EN VIGENCIA

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, el día ____ de ____ del año dos mil dieciséis.

Lic. -,
ALCALDE.

Licda. -,
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. -,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. -)